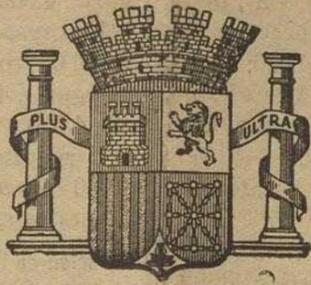




Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 3.915

Dirección general de Administración

Ilmo. S.: Estando vacantes las Intervenciones de fondos que figuran en la adjunta relación.

Esta Dirección general anuncia un concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de su oblicación en la «Gaceta de Madrid», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, tanto los que se encuentren desempeñando otra Intervención como los que estén en expectación de destino, siempre que tengan la capacidad legal respectiva para optar a la Intervención que soliciten, conforme a las prescripciones del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, Reales decretos de 23 de Agosto de 1926 y 14 de Noviembre de 1929.

También podrán tomar parte en el mismo los Depositarios declarados aspirantes al Cuerpo de Interventores por Decreto de 27 de Febrero último, con arreglo a lo que dispone el artículo 2.º de la citada disposición, por lo cual solo podrán solicitar las vacan-

tes que en la relación que se publica a continuación figuren como desiertas en el concurso de 14 de Marzo último, único celebrado después de publicado el Decreto de referencia.

2.ª Las instancias, documentadas, podrán presentarse en el Gobierno civil de la provincia respectiva o directamente en la misma Corporación donde exista la vacante.

3.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ellas, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas menos una.

Deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil, previo su cotejo, las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita.

4.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido; y los ingresados con posterioridad al 23 de Agosto de 1926, consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a las oposiciones.

5.ª A toda solicitud de concurso se acompañará la hoja de servicios del solicitante, autorizada y calificada por el Presidente de la Corpora-

ción en que los haya prestado, y las de los que no las tuvieren por el Interventor ante quien hayan efectuado las prácticas a que se refiere el párrafo tercero del artículo 68 del Reglamento vigente.

6.ª Dentro del plazo del cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas dichas instancias, con los documentos presentados por los diferentes concursantes, y, por su parte, cada Corporación dará cuenta al Gobernador, en igual plazo, de los aspirantes que directamente hayan acudido a ella, detallando los méritos de los mismos. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración.

7.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubieren presentado en el Gobierno civil de la provincia, serán convocadas aquéllas a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventor, con arreglo al párrafo primero del artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

8.ª Para resolver este concurso se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el artículo 241 del Estatuto municipal.

Los Ayuntamientos de las provincias Vascongadas podrán exigir a los concursantes a las vacantes de Inter-

ventor de sus fondos el conocimiento del régimen económico-administrativo vigente y de la lengua euzkera que se usa en dicha región, según dispone el párrafo segundo del apartado e) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924.

9.ª Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, las Corporaciones darán cuenta a los Gobernadores civiles y éstos a la Dirección general de Administración, remitiendo certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada al efecto, en la que constará la relación de los concursantes y condiciones de preferencia que se tuvieron en cuenta para el nombramiento, que las Corporaciones deberán notificar inmediatamente y en legal forma a los interesados.

La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos en la «Gaceta de Madrid» y su reproducción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

11. El concursante en quien recaere el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de trein-

ta días, desde su publicación en la «Gaceta de Madrid», se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación resolverá nuevamente el concurso con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado reglamento de 23 de Agosto de 1924, contándose entonces el plazo de quince días, a partir del en que termine el término posesorio.

12. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Intervenciones perderá el derecho de concursar vacante durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. En el caso de que un concursante fuese nombrado para varias Intervenciones al mismo tiempo, deberá optar por una de ellas dentro del plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la «Gaceta de Madrid», plazo que se renovará por cada nuevo nombramiento sucesivo, entendiéndose que la toma de posesión en una cualquiera de las Intervenciones implica la renuncia a todas las demás dentro del mismo concurso.

14. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordarse no resolverlo o efectuase una designación notario y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente en su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyo efecto elevará a este Centro directivo, por conducto del Gobernador civil de la provincia, lista de los aspirantes al destino que se trata de proveer, con expresión de los méritos y servicio de los mismos, a fin de que esta Dirección general proceda a designar al que estime de mejor derecho con arreglo a la Orden ministerial de esta misma fecha.

15. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta disposición, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Intervención.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1934.—El Director general, Tomás López-Hermida.

Relación de Intervenciones que han quedado desiertas en el concurso de 14 de Marzo último y que puedan ser socialistas por los Depositarios declarados aspirantes al Cuerpo de Interventores por Decreto de 27 de Febrero último.

Albacete.—Yeste, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Alicante.—Pego, quinta categoría, 4.000 pesetas; Crevillante, quinta categoría, 4.000 pesetas; Callosa de Segura, quinta categoría, 4.000 sin descuento.

Almería.—Cuevas de Almanzora,

quinta categoría, 4.000 pesetas; Adra, quinta categoría, 4.000 pesetas; Berja, quinta categoría, 4.000 pesetas; Dalías, quinta categoría, 4.000; Níjar, quinta categoría, 4.000; Vélez-Rubio, quinta categoría, 4.000; Huerca-Overa, quinta categoría, 4.000.

Ávila.—Arévalo, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Badajoz.—Guareña, quinta categoría, 4.000 pesetas; Berlanga, quinta categoría, 4.000; Burguillos del Cerro, quinta categoría, 4.000; Higuera la Real, quinta categoría, 4.000; San Vicente de Alcántara, quinta categoría, 4.000.

Baleares.—Ibiza, quinta categoría, 4.000 pesetas; Ciudadela, quinta categoría, 4.000.

Cádiz.—Logrosán quinta categoría, 4.000 pesetas; Conil de la Frontera, quinta categoría, 4.000; Jimena de la Frontera, quinta categoría, 4.000; Bornos, quinta categoría, 4.000; Los Barrios, quinta categoría, 4.000; Villamartín, quinta categoría, 4.000.

Castellón.—Morella, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Ciudad Real.—Infantes, quinta categoría, 4.000 pesetas; La Solana, quinta categoría, 4.000; Almadén, cuarta categoría, 5.000; Herencia, quinta categoría, 4.000; Moral de Calatrava, quinta categoría, 4.000.

Córdoba.—Belalcázar, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Cuenca.—Tarancón, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Granada.—Cúlar Baza, quinta categoría, 4.000 pesetas; Huéscar, quinta categoría, 4.000; Montefrío, quinta categoría, 4.000; Illora, quinta categoría, 4.000; Almuñécar, quinta categoría, 4.000.

Guipúzcoa.—Oñate, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Huelva.—Villaiba del Alcor, quinta categoría 4.000 pesetas; Gibralfón, quinta categoría, 4.000; Minas de Riotinto, quinta categoría, 4.000; Almonte, quinta categoría, 4.000; Calañas, quinta categoría, 4.000; Cariaya, quinta categoría, 4.000; Lepe, quinta categoría, 4.000; Trigueros, quinta categoría, 4.000; Vaiverde, del Camino, quinta categoría, 4.000 y 300 de gratificación; Bolullos del Condado, quinta categoría, 4.000.

Jaén.—Marmolejo, quinta categoría, 4.000 pesetas; Castejar de Santistebán, quinta categoría, 4.000; Cazorla, quinta categoría, 4.000; Vilches, quinta categoría, 4.000; Lopera, quinta categoría, 4.000; Arjonilla, quinta categoría, 4.000; Sabote, quinta categoría, 4.000; Jodar, quinta categoría, 4.000; Quesada, quinta categoría, 4.000; Huelma, quinta categoría, 4.000.

Leon.—La Bañeza, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Malaga.—Campillos, quinta categoría, 4.000 pesetas; Aiora, quinta categoría, 4.000; Corres de la Frontera, cuarta categoría, 5.000 pesetas; Coin, quinta categoría, 4.000; Estepona, quinta categoría, 4.000; Fuengirola, quinta categoría, 4.000.

Oviedo.—Piloña, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Sevilla.—Guadalcanal, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Toledo.—Consuegra, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Vizcaya.—Orduña, quinta categoría, 4.000 pesetas; Balmaseda quinta categoría, 4.000; Zalla, quinta categoría, 4.000.

Zaragoza.—Borja, quinta categoría, 4.000 pesetas sin descuento; Tauste, quinta categoría, 4.000.

Relación de las vacantes de Intervenciones de fondos provinciales y municipales.

Albacete.—Villarrobledo, cuarta categoría, 6.500 pesetas.

Ciudad Real.—Santa Cruz de Mudela, quinta categoría, 4.000 pesetas libres de descuento.

Córdoba.—Puente Genil, tercera categoría, 7.000 pesetas; Iznajar, quinta categoría, 4.000.

Jaén.—Santistebán del Puerto, quinta categoría, 4.000 pesetas; Bailén, cuarta categoría, 5.000.

Logroño.—Ayuntamiento de la capital, primera categoría, 9.000 pesetas; Cervera del Río Alhama, quinta categoría, 4.000.

Lugo.—Ribadeo, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Oviedo.—Pola de Lena, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Santander.—Diputación de la capital, primera categoría, 10.000 pesetas; Castro Urdiales, tercera categoría, 6.000.

(«Gaceta» del 14 de Agosto de 1934.)

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.970

Vienen siendo frecuentes las quejas y reclamaciones que se viene formulando ante este Gobierno por funcionarios municipales en razón a que se les viene suspendiendo o destituyendo en sus cargos con manifiesta infracción de cuanto se previene en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 13 de Abril último.

Para evitar continúen estas anomalías y cumpliendo lo que se me ordena por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy, por la presente hago saber a todos los Alcaldes como Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, se abstengan de suspender o destituir a ningún funcionario, sin que previamente se hayan cumplido los preceptos establecidos en los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Decreto de 13 de Abril último, bien entendido que el Ayuntamiento que no observara el cumplimiento de la citada disposición en todas sus partes, les impondré la máxima sanción a que se hubieren hecho acreedores por desobediencia a las órdenes de mi autoridad y a lo legislado sobre el particular.

Lo que se hace público por medio de la presente, para general conocimiento.

Córdoba 18 de Agosto de 1934.—El Gobernador civil, JOSÉ DE GARDOQUI.

Delegación de Hacienda

DE LA

Provincia de Córdoba

TESORERIA

Núm. 3.951

ANUNCIO

En la «Gaceta de Madrid» del día 12 del actual se publica el anuncio para la provisión por concurso del cargo de Recaudador de la Hacienda vacante en la Zona de Infiesto provincia de Oviedo.

Lo que se hace saber por medio del presente para general conocimiento manifestándose además que con arreglo a lo dispuesto en la norma 2.ª del artículo 28 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1926 («Gaceta» del 29 del mismo mes) se admitirán en esta Delegación de Hacienda las instancias que en solicitud de dicho cargo se presenten hasta el día 4 de Septiembre próximo en que expira el plazo concedido para ello.

Córdoba 17 de Agosto de 1934.—El Delegado de Hacienda, Sebastián Espinosa.

Administración de Rentas Públicas

DE LA

Provincia de Córdoba

Negociado de Patente Nacional

Circular núm. 3.935

A los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia:

Estando próxima la formación de los padrones del Impuesto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles para el ejercicio de 1935, se servirá usted ordenar, que en la misma por el Secretario de esa Corporación se observen las siguientes instrucciones, habida cuenta de lo que dispone el artículo 36 del vigente Reglamento provisional del impuesto, de 28 de Junio de 1927, con el fin de que el servicio se realice con la regularidad y uniformidad debidas en bien del mismo:

Primera. Por cada una de las clases A, (coches de turismo); B, (coches de alquiler con o sin taxímetro); C, (camiones dedicados al transporte de mercancías en general) y D, (motocicletas) se formará un padrón, copia y una lista cobratoria, haciendo en ellos la debida separación de los vehículos sujetos al pago del impuesto, de los exentos, y de los que estén en situación de baja provisional.

Segunda. Los padrones quedarán inexcusablemente terminados en el próximo mes de Septiembre, exponiéndose al público durante la primera quincena de Octubre, admitiéndose reclamaciones durante la segunda y la rectificaciones a que hubiere lugar se harán de manera que en los primeros días de Noviembre se remitan a esta Administración para su aprobación, si procediere, debiéndose tener muy en cuenta que esta

de estar terminada el primero de Diciembre.

Tercera. Los padrones originales se reintegrarán a razón de 1'50 pesetas por cada pliego, y las copias y listas cobratorias a razón de 0'25 pesetas también por pliego, y al enviarlos a esta Administración se acompañarán las pólizas y timbres correspondientes haciéndose constar en el oficio de remisión.

Cuarta. Para las nuevas inclusiones, solo se tendrán en cuenta las altas presentadas hasta el día 31 del corriente mes de Agosto, cuyos terceros ejemplares han de obrar en poder de ese Ayuntamiento, ateniéndose a las potencias y demás datos que en los mismos se consignan.

Quinta. En cuanto a las eliminaciones de los padrones, solo surtirán efecto las declaraciones de baja presentadas en ese Ayuntamiento hasta la indicada fecha del 31 de Agosto, debiendo ser cursadas oportunamente a esta Oficina, con el fin de que al proceder al examen de aquellos estén en su poder.

Sexta. Conviene recordar, que la tributación de los camiones dedicados exclusivamente al transporte de mercancías, és con arreglo a la potencia de sus motores, a razón de 36 pesetas por caballo de vapor, (cv) más el 5 por 100 de cobranza, sin que haya de tenerse en cuenta la carga de los mismos, ni pueda hacerse bonificación alguna, según el Decreto de 22 de Julio de 1930, salvo los destinados exclusivamente al transporte de la correspondencia pública, que gozan de la bonificación del 50 por 100. En cuanto a los ómnibus mixtos de viajeros y mercancías, deben incluirse en el padrón de la clase B, fijándose su cuota a razón de 36 pesetas por cv. más un 10 por 100 de recargo, dispuesto por el artículo 4.º del Reglamento del Impuesto, más el 5 por 100 de cobranza.

Espera esta Administración, por el tiempo de vigencia que lleva el Impuesto, por las instrucciones que anteceden, y por la competencia de los Secretarios de Ayuntamientos, obligados especialmente a la formación de los documentos cobratorios que nos ocupan, que no darán lugar a que sean devueltos con reparos y les recomiendo, antes que ello ocurra, que las dudas que se les ofrezcan las pongan en conocimiento de esta Administración para su inmediata aclaración, evitando con ello ulteriores rectificaciones en los documentos, que en muchos de los casos obligan a rehacerlos.

Córdoba 16 de Agosto de 1934.—El Administrador, Alejandro Vázquez.

Ayuntamientos

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.929

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en la sesión celebrada

el día cuatro de los corrientes, la imposición del arbitrio uniforme sobre los productos de la tierra que se recolecten en este término municipal, según las bases del artículo 12 del Decreto-Ley de 3 de Noviembre de 1928, R. O. de 8 de Marzo de 1929 y Orden de 20 de Octubre de 1932; como sustitutivo del Repartimiento general de utilidades que en el actual y anteriores presupuestos de ingresos se viene girando y a los efectos de que empiece a regir en el presupuesto que se confeccione para el próximo ejercicio de 1935; se hace público para general conocimiento de este vecindario en cumplimiento a lo prevenido en el apartado 3.º de la R. O. de 8 de Marzo de 1929 para que en el término de quince días se puedan interponer en su contra las reclamaciones procedentes y por escrito ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, según lo establecido en el expresado texto legal, en relación con el artículo 300 del Estatuto municipal.

Además se hace público por medio de edictos que se fijan en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial y sitios de costumbre de la localidad.

Castro del Río 14 Agosto de 1934.—Alfonso Navajas.

CORDOBA

Núm. 3.933

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios Municipales en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de solares sin edificar 2.º trimestre, correspondiente al ejercicio de 1934, figura la providencia dictada por el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 6 de Agosto de 1934, que copiada a la letra es como sigue:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando a efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese así mismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el

presente, visado por el señor Alcalde en Córdoba a 8 de Agosto de 1934.—Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, B. Garrido.

LOS BLAZQUEZ

Núm. 3.945

Don Miguel Cornejo Guerra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que autorizado por esta Corporación de mi presidencia hacer efectivo el impuesto del repartimiento de utilidades del año 1934, la cobranza del mismo en período voluntario se efectuará:

Las cuotas anuales, las semestrales y los primeros trimestres de los trimestrales se cobrarán en la Recaudación de arbitrios sita en la Casa Ayuntamiento todos los días laborables desde el 23 del corriente al 15 del próximo Septiembre durante las horas de oficina; el tercer trimestre el 15 de Septiembre al 8 de Octubre y el cuarto trimestre del 8 de Octubre al 31 del mismo.

Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en los referidos plazos del período voluntario, caerán en ejecutivo y quedarán incursos en el recargo del 20 por 100 establecido en el Estatuto de Recaudación.

Los Blázquez a 11 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Miguel Cornejo.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 3.946

Don Francisco del Toro Costa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado en principio por el Concejo un expediente de suplemento de crédito para reforzar la consignación de varios capítulos del presupuesto de gastos que la tiene insuficiente, queda expuesto al público con el expediente por término de quince días, para oír reclamaciones con arreglo al artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Lo que se hace público en esta villa y BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Cañete de las Torres a 14 de Agosto de 1934.—El Alcalde, F. de Toro.

Núm. 3.947

Don Francisco del Toro Costa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado en principio por el Concejo un expediente de habilitación de crédito para atender obligaciones ineludibles y urgentes que carecen de consignación en el presupuesto ordinario, queda expuesto al público el expediente por término de quince días para oír reclamaciones con arreglo al artículo 11 del Reglamento de Hacienda municipal.

Lo que se hace público en esta villa y BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Cañete de las Torres a 14 de Agosto de 1934.—El Alcalde, F. Toro.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 3.893

Don Rafael A. García Baena, Juez de Instrucción interino de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, de la propiedad de don Juan Palma Segovia, vecino de Santaella, sustraída el día seis del actual, de la finca de Los Frailes, del término de dicha villa, la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 10 de Agosto de 1934.—Rafael A. García.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Reseña

Un mulo de tres años con la marca, pelo castaño, bragado y otro mulo de igual edad y marca pelo flor de lino, con algunos lunares.

Núm. 3.902

Don Rafael A. García Baena, Juez de Instrucción interino de la Rambla.

Por el presente en nombre de la ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, de la propiedad de don Miguel y don Abelardo Cañas Vallejo, vecinos de Córdoba y Bujalance, sustraídas el día 8 del actual de la finca de La Molina, del término de la Rambla, la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 11 de Agosto de 1934.—Rafael A. García.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Reseña

Una yegua de doce años, castaña oscura, más bien pequeña.

Un muio de doce años, pardo oscuro, más bien grande; otro mulo de cinco años, alazano pequeño; una mula entrepelada canosa, buena talla, de cinco años, otra mula de igual edad, menos de marca; y otra mula castaña oscura, de cinco años, todos con hierro particular y el de la Compañía El Fénix Agrícola V. n.º 12 muy confuso en nalga izquierda.

Núm. 3.903

Don Rafael A. García Baena, Juez de Instrucción interino de La Rambla. Por el presente en nombre de la

Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, de la propiedad de don Rafael Jiménez Conde, vecino de Aguilar, sustraída el día siete del actual de la finca de El Toril, del término de Santaella, la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado, así como la captura y conducción a la prisión de este partido, domo detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 11 de Agosto de 1934.—Rafael A. García.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Reseña

Un mulo de dos años capón, de 1'45 metros de alzada, raya de mulo cruzado y bragado, y una mula de igual edad, de 1'40 metros de alzada, alazana, raza española y bragada.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.895

Don Angel Cano y Sainz de Trápaga, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que después se reseñará propiedad de José Hierro Rivera, vecino de esta ciudad, desaparecido del sitio de La Matajuela, término de la misma, el día de ayer, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 239 de 1934 por el hecho expresado.

Señas

Mulo capón, castaño claro, de cinco años, 1'47 alzada, raya de mulo cruzada, lunar pardo en la espalda izquierda y el hierro Fénix V-6 en el anca izquierda.

Dado en Aguilar de la Frontera a 11 de Agosto de 1934.—Angel Cano.—El Secretario P. D., Juan Sánchez.

Núm. 3.896

Don Angel Cano y Sainz de Trápaga, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que después se reseñará propiedad de Antonio Luque Flores, desaparecida del sitio Huerta de Pineda, término de la misma, la noche del 9 al 10 del actual, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 238 de 1934 por el hecho expresado.

Señas

Mulo de 19 años, 1'48 alzada, castaño oscuro, lunares blancos en ambos costillares, bebe en negro, con el hierro de la Compañía «La Previsión Agrícola» en la cadera derecha.

Dado en Aguilar de la Frontera a 11 de Agosto de 1934.—Angel Cano.—El Secretario P. D., Juan Sánchez

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.897

Don Manuel Pequeño Calderón, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción del partido, por usar de licencia el propietario.

Por el presente, ruego a las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a practicar activas diligencias para lograr el rescate de 3.000 capsulas quintuples, y 300 metros de mecha de la llamada de gutapercha, sustraídas del polvorín de la propiedad de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, al sitio «Santa Lina» poniendo dichos efectos a disposición de este Juzgado en caso de rescate, así como a la persona o personas que los tenga en su poder y cuya adquisición no puedan acreditar; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 164 del año actual.

Dado en Fuente Obejuna a 9 de Agosto de 1934.—Manuel Pequeño.—El Secretario Judicial, Andrés Conde.

POSADAS

Núm. 3.904

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Fuente-Palmera José Sánchez García, la noche del 31 de Julio al primero del actual, de aquél término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 196 de 1934.

Dado en Posadas a 7 de Agosto de 1934.—Rafael del Río.—El Secretario Judicial, José de Uribe.

Reseña de lo hurtado

Una mula, atiende por Liberta, de 3 años, 1'39 metros de alzada capa castaño oscura, raza española cicatriz cuello izquierdo roma hierro Unión Ganadera 5-10 muslo izquierdo.

BUJALANCE

Num. 3.916

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Instrucción de esta ciudad de Bujalance y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demas individuos de que se compone la policía judicial, procedan a la busca y rescate de un mulo de 19 años, 1'45 de alzada, castaño apardado, raza española, lunares accidentales en los costillares, hurtado la madrugada del 11 del corriente mes al vecino de esta población Manuel Valera Relafío, en el sitio nombrado Huerta de Tomás Blanco de este término y en caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con la personas en cuyo po-

der se encuentre si na acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 93 del corriente año.

Dado en Bujalance a 14 de Agosto de 1934.—Ignacio de Larra.—El Secretario judicial, P. H. Juan de D. Villaseñor.

MADRID

Núm. 3.968

A este Juzgado de primera Instancia número once, han correspondido por reparto diligencias a instancia del Banco Hipotecario de España sobre requerimiento a don José Morales Estrada para pago de semestres vencidos procedentes de cierto crédito hipotecario en las que se ha dictado la siguiente:

«Providencia Juez Sr. Arín.—Juzgado de primera instancia número once. Madrid cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

Por repartido a este Juzgado el anterior escrito formulado por el Procurador don Manuel Martín Veña en nombre del Banco Hipotecario de España y vista la copia de escritura de poder acompañada se tiene por parte al primero entendiéndose con el las sucesivas diligencias. Y como se solicita requiérase a don José Morales Estrada a fin de que en el término de dos días satisfaga a dicho Banco los semestres que adeuda procedentes del préstamo hipotecario que le hizo vencidos en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y dos y treinta de Junio de mil novecientos treinta y tres, importante cada uno la cantidad de trescientas ochenta y nueve pesetas cinco céntimos, bajo apercibimiento de que sinó lo verifica con los intereses de demora, costas y gastos el repetido Banco solicitará el secuestro y posesión interina de la finca hipotecada y su enagenación en subasta. Y desconociéndose su actual residencia hágase el requerimiento por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de Aguilar e insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, para lo que se librarán los oportunos exhortos a dichos Juzgados.—Lo mandó y firma su señoría doy fé.—Felipe Arín.—Ante mí, Luis Moliner».

Y desconociéndose el actual domicilio y paradero de don José Morales Estrada, expido el presente que se fijará en el sitio público de costumbre de este Juzgado con el Visto bueno de su señoría que firmo en Madrid a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, F. de Arín—Ante mí, Luis Moliner.

Núm. 3.969

En el Juzgado de primera Instancia número veinte de esta capital y mi Secretaría se sigue el expediente promovido por el Banco Hipotecario de España contra don Miguel Valentín Acevedo, sobre requerimiento en cuyo expediente se dictó la providen-

cia que en su parte necesaria dice así:

Providencia Juez señor Rodríguez Solano.—Juzgado de primera Instancia número veinte. Madrid trece de Junio de mil novecientos treinta y cuatro. Proveyendo a lo principal de dicho escrito de conformidad con lo que se solicita y lo dispuesto en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos por que se rije dicho Banco requiérase a don Miguel Valentín Acevedo, para que en el plazo de dos días satisfagan al Banco Hipotecario de España los semestres que le adeuda vencidos en treinta de Junio y treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y dos importante cada uno de tales semestres la cantidad de quinientas sesenta y una pesetas setenta y tres céntimos, con más los intereses de demora costas y gastos ocasionados bajo apercibimiento de que de no verificarlo se procederá a lo prevenido en dichos preceptos o sea al secuestro y la posesión interina de finca hipotecada lo que se llevará a efecto a los quince días de presentada la demanda sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación y se procederá igualmente a la venta de tales bienes conforme a aquellos preceptos.—Lo mando y firma su señoría doy fé.—Ismael Rodríguez Solano.—Ante mi Licenciado Rafael L. de Pando.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los herederos o causahabientes de don Miguel Valentín Acevedo, expido la presente en Madrid a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario P. D., Rafael L. de Pando.

Administración de Justicia

CITACIONES Y EMLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.854

MURILLO CABALIERO, Matías hijo de Pablo y Corazón, natural de Pueblonuevo del Terrible, de estado soltero, profesión jornalero, de 30 años, domiciliado últimamente en Pueblonuevo del Terrible calle Urga te número 16, procesado por causa 50-934 robo, comparecerá en el término de 10 días para constituirse en prisión en la cárcel de este partido.

Lora del Rio 4 de Agosto de 1934. El Juez de Instrucción, Antonio Cepeda.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—CÓRDOBA